



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Octubre veintinueve de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 153
RADICADO N° 2020 00177 00

Cumplidos como se encuentran los requisitos de inadmisión exigidos en auto nro. 1381 del 19 de octubre de 2020 y por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por MARÍA FÁTIMA TOBÓN ZAPATA en contra de CIPRIANO DE JESÚS GUZMÁN ZAPATA, ALBEIRO BLANDÓN TABARES, TRANSPORTES BRASIL S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C. General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: De conformidad con el artículo 293 del C. General del Proceso, se dispone el EMPLAZAMIENTO del demandado ALBEIRO BLANDÓN TABARES, identificado con C.C. Nro. 70567237.

En ese orden de ideas, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, el cual reza: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas*

RADICADO N°. 2020-00177-00

emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."; lo anterior se realizará por la secretaría del Despacho.

A su vez el emplazamiento solo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura. (inc. 5° y 6° y parag. 1° del art. 108 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

1.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 089 fijado en la página web de la Rama Judicial el 05 de noviembre de 2020 a las 8:00.a.m